



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de junio de 2021.

DETEREL 514/2021

A la : Comisión Permanente de Turismo.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : José Domingo Carrasco
Secretario General Legislativo

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que declara los municipios de El Valle y Sabana de la Mar,
provincia Hato Mayor Polo Turístico.

Ref. : Oficio núm. 00003716 de fecha 23 de noviembre del 2020
Exp. Núm. 00280-2020-SLO-SE

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Resolución

Primero: El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar los municipios de El Valle y Sabana de la Mar, provincia de Hato Mayor, como Polos Turísticos.

Segundo: Dicho proyecto fue presentado por el señor **Cristóbal Venerado Castillo L.**, Senador de la de República, por la provincia de Hato Mayor.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el *art. 93, numeral uno, literal q, de la Constitución de la República*, que enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"*.

Procedimiento de Aprobación:

En el procedimiento para el conocimiento y aprobación, el presente proyecto de ley se rige por lo ordinario, establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmonte Legal:

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La ley núm..158-01, de fecha 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico.

Vista: La ley núm. 77-02, del 19 de junio de 2002, que declara la provincia de Hato Mayor, como provincia Ecoturística.

Vista: La ley No.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Al respecto, se amerita corregir los vistos, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm. 77-02, del 19 de junio de 2002, que declara la provincia de Hato Mayor, como provincia Ecoturística;

Vista: La Ley núm. 195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Impacto de Vigencia

La iniciativa legislativa busca declarar los municipios de El Valle y Sabana de la Mar, provincia de Hato Mayor como Polos Turísticos, en virtud de que dicha declaración es una demanda de la población desde hace varias décadas como única alternativa de mejorar la calidad de vida y la condición económica de una población de gran pobreza.

Análisis de contenido

1.- La parte dispositiva establece:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar los municipios de El Valle y Sabana de la Mar, provincia de Hato Mayor, como “Polos Turísticos”, con la finalidad de fomentar el turismo en beneficio del desarrollo económico y social de toda la provincia y los municipios de El Valle y Sabana de la Mar.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia de Hato Mayor.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara los municipios de El valle y Sabana de la Mar, como “Polos Turísticos”.

Artículo 4.- Incentivos y desarrollo. Para el desarrollo y manejo del Polos Turísticos de los municipios de El Valle y Sabana de la Mar y el acceso a los incentivos de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por la Ley núm. 195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.. 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad”.

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.1.- En relación con la creación de polos turísticos, recae en provincias y municipios. Al respecto, al tratarse de un polo turístico de dos municipios, es preferible denominar a la provincia como tal. Huelga señalar que la Ley núm. 158-01 ya la había denominado como polo turístico, suprimida mediante la Ley núm. 195-13. A partir de lo señalado, sugerimos la siguiente redacción alterna de la parte dispositiva:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar la provincia de Hato Mayor como "Polo Turístico", con la finalidad de fomentar el turismo en beneficio del desarrollo económico y social de toda la provincia.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia de Hato Mayor.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara a la provincia de Hato Mayor como "Polo Turístico".

Artículo 4.- Incentivos y desarrollo. Para el desarrollo y manejo del polo turístico de la provincia de Hato Mayor y el acceso a los incentivos dispuesto por la Ley núm. 158-01, del 9 octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por la Ley núm. 195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

2.- El título establece: "Ley que declara los municipios de El Valle y Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, "Polo Turístico". Al respecto, se amerita su corrección, adecuando a la recomendación anterior, como sigue:

Ley que declara la provincia de Hato Mayor como Polo Turístico

Análisis de técnicas legislativas

Después de analizar el proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- El considerando tercero establece: "**Considerando Tercero:** Que no obstante poseer estas riquezas naturales, en 2010 el nivel de pobreza general (moderada) en Hato Mayor, era 62.4%; esto es, 15.7 puntos porcentuales inferior al nivel reportado en 2002 (78.1%). Puesto en la perspectiva de la media nacional, se destaca que la media de pobreza moderada en la provincia era significativamente superior a la media de pobreza nacional (40.4%)".

1.1.- De acuerdo a las normas de técnica legislativa, las cantidades porcentuales y las cifras expresadas en número, deberán también expresarse en letra, esto no se hace en esta iniciativa, ver redacción:

Considerando Tercero: Que al 2010, la provincia de Hato Mayor poseía un nivel de pobreza general que alcanzaba el sesenta y dos punto cuatro por ciento (62.4%), significativamente superior a la media de pobreza nacional, que era de cuarenta punto cuatro por ciento (40.4%), lo que se traduce en bajo poder adquisitivo y acceso a servicios fundamentales;

2.- El considerando tercero establece: "**Considerando tercero:** Que es una necesidad perentoria e impostergable la declaración de los municipios de El Valle y Sabana de la Mar como "Polos Turísticos" de la provincia de Hato Mayor, dado que desde hace tiempo se han ido desarrollando algunos proyectos turísticos, más el interés de inversionistas nacionales y

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

extranjeros en que se creen los incentivos que permitan el desarrollo de esta comunidad a través del turismo;”

2.1.- Al respecto, se amerita la adecuación del mismo, siguiendo las recomendaciones anteriores, como sigue:

Considerando cuarto: Que es una necesidad perentoria e impostergable, la declaración de la provincia de Hato Mayor como “Polo Turístico”, dado que se ha venido desarrollando proyectos turísticos e incentivando el interés de inversionistas nacionales y extranjeros para invertir en infraestructuras turísticas;

3.- El considerando cuarto establece: “**Considerando cuarto:** Que la declaración de El Valle y Sabana de la Mar como “Polo Turístico” es una demanda de la población desde hace varias décadas como única alternativa de mejorar la calidad de vida y la condición económica de una población de gran pobreza;”

3.1.- Al respecto, se amerita la adecuación del mismo, siguiendo las recomendaciones anteriores, como sigue:

Considerando quinto: Que la declaración de la provincia de Hato Mayor como “Polo Turístico” es una demanda de la población desde hace varias décadas, como única alternativa de mejorar la calidad de vida y la condición económica de una población de gran pobreza;

4.- A partir de lo planteado, amerita una redacción alterna completa:

Ley que declara la provincia de Hato Mayor como Polo Turístico

Considerando primero: Que en los municipios de El Valle y Sabana de la Mar ubicados en la provincia de Hato Mayor, se encuentran algunos de los más valiosos tesoros naturales de la República Dominicana como: Parque Nacional Los Haitises, Paraíso Caño Hondo, Bahía de San Lorenzo, Cueva la Arena, Cueva la Caverna, Salto Yanigua, entre otros muchos atractivos turísticos.

Considerando segundo: Que por reunir las condiciones naturales ideales para el desarrollo turístico, la provincia de Hato Mayor fue declarada la primera Provincia Ecoturística del país, mediante la Ley núm. 77-02, del 19 de junio del 2002.

Considerando Tercero: Que al 2010, la provincia Hato Mayor poseía un nivel de pobreza general que alcanzaba el sesenta y dos punto cuatro por ciento (62.4%), significativamente superior a la media de pobreza nacional, que era de cuarenta punto cuatro por ciento (40.4%), lo que se traduce en bajo poder adquisitivo y acceso a servicios fundamentales;

Considerando cuarto: Que es una necesidad perentoria e impostergable la declaración de la provincia de Hato Mayor como Polo Turístico, dado que se ha venido desarrollando proyectos turísticos e incentivado el interés de inversionistas nacionales y extranjeros para invertir en infraestructuras turísticas;

Considerando quinto: Que la declaración de la provincia de Hato Mayor como Polo Turístico es una demanda de la población desde hace varias décadas, como única alternativa de mejorar la calidad de vida y la condición económica de una población de gran pobreza.

Vista: La Constitución de la República;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

Vista: La Ley núm. 77-02, del 19 de junio de 2002, que declara la provincia de Hato Mayor, como Provincia Ecoturística;

Vista: La Ley núm. 195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar a la provincia de Hato Mayor, como "Polo Turístico", con la finalidad de fomentar el turismo en beneficio del desarrollo económico y social de toda la provincia.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia de Hato Mayor.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara a la provincia de Hato Mayor como "Polo Turístico".

Artículo 4.- Incentivos y desarrollo. Para el desarrollo y manejo del polo turístico de la provincia de Hato Mayor y el acceso a los incentivos, dispuesto por la Ley núm. 158-01, del 9 octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por la Ley núm. 195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad

Después de estudiar el Proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnicas legislativas, **SOMOS DE OPINIÓN** que la Comisión encargada de su conocimiento se avoque a su estudio, pudiendo tomar en cuenta las observaciones señaladas en el mismo.

Atentamente:

Wenel D. Félix F.
Director

GGS/WDF